

ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS DE EVERGREEN SCHOOL
“FONDEES”
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACIÓN. – La entidad es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la Economía Solidaria con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE EVERGREEN SCHOOL. (FONDEES) Está bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza su función.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla de “FONDEES”.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. – El domicilio principal de FONDEES será la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear establecimientos o dependencias administrativas en caso de ser necesario, conforme a las disposiciones legales vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 3º. – DURACIÓN. – El tiempo de duración de FONDEES, es indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos en la forma y en los términos previstos por la ley, el presente estatuto y demás normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS. FONDEES se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL ,OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5º.- OBJETO SOCIAL. FONDEES tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familias, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades económicas, sociales y culturales de los mismos a través de la prestación de servicios de crédito y demás actividades

comerciales, industriales y de servicios. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades, preferiblemente del sector solidario.

ARTICULO 6º. – OBJETIVOS: FONDEES tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Fomentar el ahorro de sus asociados, el otorgamiento a los mismos de préstamos o créditos en las distintas modalidades y la prestación de diferentes servicios, actividades que FONDEES cumplirá sin ánimo de lucro.
2. Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados.
3. Prestar servicios de carácter social y mejoramiento económico a sus asociados y sus familias.
4. Prestar servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actores y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles sin discriminación alguna.

ARTICULO 7º. – ACTIVIDADES Y SERVICIOS. – Para cumplir sus objetivos FONDEES. podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir y mantener de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades y de manera ilimitada, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que regulen la materia.
- c) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- d) Celebrar los convenios que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto y que no puedan ser prestados directamente por FONDEES.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. Para el debido cumplimiento de su objeto social, FONDEES podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como adquirir, vender y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; adquirir productos y servicios financieros y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 8º. – ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. – Para el establecimiento de los servicios la Junta Directiva expedirá reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 9º. – EXTENSIÓN DE SERVICIOS. – Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y

condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTICULO 10º. – CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. – Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito FONDEES., podrá prestarlo por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o entidades pertenecientes al sector solidario.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al fondo de empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante celebración de contratos, o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 11º. – AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. – En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONDEES. Podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 12º. – CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACION. FONDEES, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio del EVERGREEN SCHOOL, para lo cual suscribirá convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 13º. – VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. – El número de Asociados de FONDEES es variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

Parágrafo: Para quienes ingresen posteriormente se entenderá adquirido el carácter de asociado, una vez su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá el plazo de un (1) mes para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTICULO 14º. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. El vínculo común de asociación para quienes conforman FONDEES lo determina:

- a) Las personas que presten servicios a la empresa EVERGREEN SCHOOL, quien genera el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación, o de cualquiera de sus empresas subordinadas, ya sean filiales o subsidiarias.
- b) Ser empleado de FONDEES.

De igual manera podrán continuar con la calidad de tal, los asociados que adquieran el derecho a pensión o sus sustitutos pensionales.

En todos los casos deberán llenar adicionalmente los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Pagar la cuota de admisión equivalente a los niveles salariales estipulados en la solicitud de admisión y establecida por la Junta Directiva, una vez haya sido aceptado.
- c) Tener una antigüedad mayor a un (1) mes, en la empresa vínculo de asociación.
- d) Diligenciar el formulario de admisión y Autorizar a la empresa que genere el vínculo de asociación para que retenga de su salario básico mensual con destino a FONDEES, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y demás compromisos económicos que consten en los documentos pertinentes.
- e) No estar asociado a otro Fondo de Empleados que funcione en la misma empresa y que preste similares servicios.
- f) Haber cumplido el período de prueba como empleado del EVERGREEN SCHOOL.
- i) Ser admitido por el órgano de administración correspondiente.
- j) Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla a través del primer curso que ofrezca FONDEES, a partir de su vinculación.
- k) Las demás que estipulen los reglamentos.

PARAGRAFO: El asociado que adquiere el derecho a pensión y quiera continuar como asociado, deberá manifestar su voluntad de conservar su calidad de tal a la Junta Directiva máximo dentro de los 30 días calendario siguiente al reconocimiento del mismo.

ARTICULO 15º. – DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales o en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes deberes fundamentales:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDEES. en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEES. y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDEES.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEES.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FONDEES.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDEES. adopten conforme al estatuto y reglamento.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de FONDEES adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- j) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FONDEES o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- k) Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla a través del primer curso que ofrezca FONDEES, a partir de su vinculación.
- l) Los demás que se deriven de la Ley y los presentes Estatutos y aquellos que señale la Asamblea General.

Parágrafo: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterios de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 16º. – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y normas concordantes con el presente Estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar o recibir los servicios que presta FONDEES.
- b) Participar en las actividades de FONDEES y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FONDEES, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados y asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garantice la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FONDEES en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FONDEES.
- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que conduzcan al mejoramiento de FONDEES.
- h) Los demás que resulten o definan la Ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 17º. – PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de **FONDEES**, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente Estatuto o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por fallecimiento.

ARTICULO 18. – RENUNCIA VOLUNTARIA. – La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de FONDEES, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

ARTICULO 19º. – REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.-El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDEES y solicite nuevamente su reingreso a él, podrá presentar solicitud por escrito después de transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha y deberá cumplir los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto

PARAGRAFO 1. Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar estos reingresos tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros de FONDEES, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

PARAGRAFO 2. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado; tal carácter se considera no retroactivo para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTICULO 20º. – DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando se le decrete por autoridad competente incapacidad civil que no le permita contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FONDEES.

La Junta Directiva tendrá un plazo hasta de treinta (30) días hábiles para decretar tal desvinculación.

Parágrafo: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 21º.- PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en FONDEES.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente el recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 22º.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FONDEES por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado, podrá solicitar nuevamente su ingreso a FONDEES en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causales que originaron su retiro y cumpla los requisitos a los nuevos asociados.

ARTICULO 23º. – EXCLUSIÓN. Los asociados de FONDEES perderán carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causas previstas y agotando el procedimiento señalado en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio de retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto y para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 24º.- MUERTE DEL ASOCIADO. – En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de

defunción o copia de sentencia judicial, según el caso, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 25º. – EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. – A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará, del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEES, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, y/o se harán efectivas las garantías en su poder. De ser necesario se podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación, dando cumplimiento al reglamento de cobranza.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26º. –MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. –Corresponde a la Asamblea General y/o a la Junta Directiva, al comité de control social y y al Comité de Apelaciones mantener la disciplina social en FONDEES. y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTICULO 27º.- GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FONDEES o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTICULO 28º.- ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

- 1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FONDEES.
- 2. La buena conducta del asociado.
- 3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- 4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, al Estatuto y reglamentos de FONDEES.
- 5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 29º.-AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- 1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- 2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FONDEES.
- 3. Actuar con fines estrictamente personales.

4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FONDEES en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30º. – AMONESTACIÓN.- Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 31º. MULTAS. Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, con el fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Este valor será informado por el responsable del evento. En caso que el asociado demuestre que su inasistencia fue por fuerza mayor, no se hará efectiva esta multa, siempre que lo justifique en un término de dos (2) días hábiles siguientes a la realización del evento.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONDEES, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 32º. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.- La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causas:

1. Por mora mayor a treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDEES.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de FONDEES.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONDEES.
5. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FONDEES a sus asociados.
6. Por incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto.

7. Por no participar en los actos democráticos para los cuales se convoca, por parte de FONDEES.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por las prestaciones de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONDEES.

ARTICULO 33º. – SUSPENSIÓN TOTAL DERECHOS.- Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieran atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o, fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá excederse de ciento veinte (120) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONDEES.

SE ELIMINA

ARTICULO 34º.- EXCLUSIÓN. Los asociados de FONDEES perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual podrá hacer si se encuentra incurso en algunas de las siguientes causas:

1. Por mora mayor de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDEES.
2. Por reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con FONDEES.
3. Por utilizar a FONDEES para lavado de activos o destinar recursos de FONDEES para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
4. Por encontrarse vinculado en cualquier actividad ilícita o al margen de la ley.
5. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que FONDEES requiera.
6. Por servirse de FONDEES en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
7. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por FONDEES, que haya recibido con una finalidad específica.
8. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
9. Por ejercer dentro de FONDEES actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
10. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDEES.

11. Por incumplir parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
12. Por abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe FONDEES.
13. Por haber sido condenado por la comisión de delitos.
14. Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FONDEES, en razón a sus funciones o con ocasión de ellas.
15. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FONDEES.
16. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FONDEES, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FONDEES.

ARTICULO 35°.- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a aplicar las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previstos un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de

Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto el asociado tendrá suspendido sus derechos, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.
6. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el Secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FONDEES, cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal o notificará al asociado por carta certificada la cual será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONDEES y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONDEES.

ARTICULO 36°.- COMITÉ DE APELACIONES. FONDEES contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes Estatutos por lo menos en el último año.
4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de FONDEES.

ARTICULO 37°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer y decidir en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión y demás sanciones expedidas por la Junta Directiva.

ARTICULO 38°.- REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelaciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará las partes.

ARTICULO 39°.- CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 40°.-PATRIMONIO. - El patrimonio de FONDEES, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los Excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 41°.- APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. Durante la existencia de FONDEES el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV).

ARTICULO 42°.- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.-

Todos los asociados del Fondo de Empleados deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes, una suma periódica mínima del cinco (5%) de su salario básico mensual, sin exceder el diez por ciento (10%) del ingreso mensual del asociado.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARAGRAFO . Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo de Empleados.

ARTICULO 43°.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEES, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en el presente Estatuto, con cargo a un fondo creado por la

Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales

ARTICULO 44°.- AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEES como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros, por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes, la devolución parcial de los mismos y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 45°.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDEES., bien sean éstos a la vista o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 46°.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONDEES a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDEES, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 47°.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, salvo proceso judicial o notarial, tendrán derecho a que FONDEES les devuelva el valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previa compensación con las obligaciones pecuniarias que tenga el asociado y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Si el patrimonio de FONDEES se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento a prorrata que corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo gubernamental que ejerza el control y vigilancia del FONDEES.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDEES. las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de (1) un año, pero en este evento se reconocerá intereses sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días calendario, posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO. RENUNCIA A SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de FONDEES de aquellos saldos a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos; estos no se hacen presentes para reclamarlos, y facultan a FONDEES para que destine estos recursos a programas de bienestar social.

ARTÍCULO 48o.- AUXILIOS, DONACIONES Y LEGADOS. Los auxilios, donaciones y legados que reciba FONDEES se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 49o.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de FONDEES será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se emitirán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición para conocimiento de los asociados en las oficinas de FONDEES dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 36°. – RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnica necesarias que constituye la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales o eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportes individuales.

ARTICULO 50°. - FONDOS: FONDEES, podrá contar con los fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo, hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados no acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 51°.-RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas o la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 52°. – INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá

exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDEES y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

QUEDO EN EL ART.48

QUEDO EN EL ART. 49

ARTICULO 53°. – EXCEDENTES DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FONDEES., una vez deducidos los gastos generales y el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones puede amparar las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de asociados o delegados según el caso.
- c) El veinte por ciento (20%) para el fondo educativo y el diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad. FONDO DE BIENESTAR
- d) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes no agotables con los cuales la entidad desarrollará labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Parágrafo: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 54°. – ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La Administración de FONDEES. será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente

ARTICULO 55°. – ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEES y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FONDEES ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderados de otros asociados se regula por lo previsto en los presentes Estatutos.

Parágrafo: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo para la elección de delegados los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDEES.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, la relación de esta última será publicada en las oficinas de FONDEES a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONDEES.

ARTICULO 56°. – ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución, si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados de forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será de un (1) año.

ARTICULO 57°. – CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 58°. – CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles, fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDEES o de las empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTICULO 59º. – CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

Igual procedimiento se adoptará, si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria, dentro de los plazos previstos en la ley.

ARTICULO 60º. – PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General de ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá recibir más de dos (2) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores de FONDEES no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, y los miembros de la Junta Directiva, Gerente, Comité de Control Social y Revisor Fiscal, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 61º. – PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM: El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni del cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACION:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de éste. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el Presidente.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORIAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se hará mediante votación, previa inscripción de planchas y aplicando el sistema de cociente electoral o por nominación y votación directa de los asociados o delegados. Para el Revisor Fiscal se aplicará el sistema de postulación personal, para lo cual se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y una comisión de revisión y aprobación del acta, a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes designados por la Asamblea.

ARTICULO 62º. – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.

2. Determinar las directrices generales y la política de FONDEES.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
5. Determinar la aplicación de los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones.
7. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
8. Reformar el Estatuto.
9. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONDEES.
10. Crear las reservas y fondos permanentes.
11. Las demás que le señalen las normas legales o el Estatuto, y no correspondan a otros organismos.

Parágrafo: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDEES. a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTICULO 63º. – JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de la administración permanente de FONDEES sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de su reelección, o de su remoción. De adoptarse el sistema de listas o planchas se utilizará el procedimiento del cociente electoral.

Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTICULO 64º. – REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado de "FONDEES".
3. Demostrar formación académica mínimo como bachiller y/o demostrar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses siguientes a su elección.
5. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por

causas o hechos previstos en este Estatuto.

6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.

7. No ser empleado de FONDEES

ARTÍCULO 65o.- INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS. La Junta Directiva se instalará por derecho propio, designando Presidente, vicepresidente y secretario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva.

ARTICULO 66°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deber ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 67°.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de FONDEES.
2. Por todo acto inmoral que desmejore notablemente la imagen del Fondo o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Entidad.
3. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
6. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
7. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
8. Por pérdida de la calidad de asociado.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal salvo la señalada en los numerales 1, 2 y 6, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto

afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 68º. – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Interpretar el Estatuto.
5. Decidir sobre el ingreso, reingreso y continuidad de los asociados y formalizar el retiro.
6. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
7. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
8. Nombrar el Gerentes y su suplente y fijarle su respectiva remuneración.
9. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por ley o por Estatuto o por reglamento.
10. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
11. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDEES. así como la utilización de los fondos.
12. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
13. Desarrollar la política general de "FONDEES" determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
14. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
15. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
16. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
17. Determinar la cuantía de las atribuciones de la Gerencia para celebrar operaciones en cuantía superior a 10 SMMLV, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía, facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de "FONDEES" y autorizarlo para constituir cauciones a cargo de "FONDEES" cualquiera que sea su cuantía.
18. Aprobar la creación y funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias de "FONDEES", determinando los poderes y responsabilidades de los directores de las mismas.
19. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de "FONDEES".
20. Revisar y analizar los balances mensuales.

21. Fijar las políticas del SARLAFT.
22. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
23. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
24. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
25. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
26. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra "FONDEES" o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que "FONDEES" tenga que afrontar como demandante o demandado.
27. Aprobar y autorizar las operaciones que realice el Gerente o su Suplente, de "FONDEES".
28. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por esta o el Gerente.

ARTÍCULO 69.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Junta Directiva podrá delegar transitoria o permanentemente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 70. – GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONDEES, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de FONDEES.

El Gerente y su suplente serán designados por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, que deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "FONDEES".

Requisitos para ser elegido Gerente:

1. Haber participado en eventos de formación en áreas de Economía solidaria y en especial de Fondos de Empleados.
2. No haber sido sancionado por la SUPERSOLIDARIA en los dos (2) últimos años.

ARTÍCULO 71.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad

ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
2. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
3. Presentación de la póliza fijada por la Junta Directiva, según las necesidades de "FONDEES".
4. Acreditar formación profesional en áreas contables, administrativas o financieras y experiencia en la dirección de entidades de la Economía Solidaria de mínimo tres (3) años.
5. Acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.
6. No estar incurso de inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.
7. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada por la Junta Directiva, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

QUEDA EN EL ART. 73

ARTICULO 72º. – FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de "FONDEES".
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover a los empleados de FONDEES, previa autorización de la Junta Directiva.
4. Organizar y dirigir, los servicios que presta "FONDEES" de acuerdo con los reglamentos que expida la Junta Directiva. Cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores de "FONDEES" se hallen adecuadamente protegidos.
5. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.
6. Dirigir y vigilar el trabajo de los empleados de "FONDEES".
7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
8. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios que no excedan de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Firmar junto con el miembro de la Junta Directiva que esté autorizado todos los cheques que gire FONDEES.
10. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto el anual de Ingresos y Gastos y el Proyecto de Distribución de Excedentes.
11. Someter a la consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
12. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDEES cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier tipo que tenga FONDEES. o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
14. Representar a FONDEES. en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDEES.
15. Concurrir a las Asambleas Generales y rendir un informe de su gestión.
16. Mantener a la Junta Directiva al corriente de la buena marcha de "FONDEES".
17. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
18. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de "FONDEES", procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
19. Las demás funciones que designen: el presente Estatuto, la Asamblea General, la Junta Directiva y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El Suplente reemplazará al Gerente en sus ausencias absolutas o temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo.

PARAGRAFO 2. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de "FONDEES".

ARTÍCULO 73º.- CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONDEES".
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por "FONDEES" o por el ente estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARAGRAFO 1. Cuando se presente algunas de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de "FONDEES" adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de "FONDEES" las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno del trabajo.

SE ELIMINA
SE ELIMINA

CAPITULO VII **AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

ARTICULO 74º. –ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA: Sin perjuicios de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FONDEES, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 75o.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de "FONDEES". Estará compuesto por tres (3) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para el periodo de un (1) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 76o.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado de "FONDEES".
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado de "FONDEES".
3. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con "FONDEES".
4. No haber sido sancionado ni tener llamados de atención por incumplimiento de sus obligaciones dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en este Estatuto.
5. Demostrar conocimiento del Estatuto y reglamentos de "FONDEES", capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad ética y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio del Fondo de Empleados y sus asociados.
6. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
7. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.

ARTÍCULO 77o. REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas, del Comité de Control Social sin causa justificada a juicio de ese organismo, o cinco (5) sesiones con o sin causa justificada durante todo el periodo.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
- d) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y los Estatutos.
- e) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- f) Por no cumplir el requisito de haber recibido educación en Economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales c) y e), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General, se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria según el caso, para que conozca de las mismas y se seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 78o. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte, sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 79.- FUNCIONES. Serán funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Velar porque los actos de los órganos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.
- d) Informar según el caso a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FONDEES" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- e) Velar por la adecuada prestación de servicios a los asociados los cuales deben ser oportunos y acordes con lo establecido en los reglamentos.
- f) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- g) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de "FONDEES" deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- h) Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- i) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- j) Conocer las llamadas de atención y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- k) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- l) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y para cualquier proceso eleccionario.
- m) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- n) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- o) Verificar que los recursos de los fondos de bienestar, de Educación y Solidaridad sean utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y Reglamentos.
- p) Velar que las actividades y programas desarrollados contribuyan al bienestar de los asociados.
- q) Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- r) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- s) Las demás que le asignen la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de la competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 80º. –REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal “FONDEES” será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia en forma integral con el propósito de cerciorarse que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. El Revisor Fiscal principal y su Suplente serán elegidos para períodos de un (1) año por la Asamblea General.

La Revisoría Fiscal podrá ser reelegida o removida libremente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 81º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como Revisor Fiscal principal y suplente, serán:

1. Ser persona jurídica o natural contador público titulado con matricula profesional vigente y sin registrar antecedentes disciplinarios ante la Junta Central de Contadores.
2. No ser asociado de “FONDEES”.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía

Solidaria.

4. Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de Economía Solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán causales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente:

- a) Por incumplimiento de la ley y las normas que imponen los Estatutos de "FONDEES".
- b) Por ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONDEES".
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- e) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- f) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FONDEES".
- g) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión, a consideración del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO. En todo evento le corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados en los literales d y g, el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 83º.. -FUNCIONES: El Revisor Fiscal tiene, además de las funciones previstas en la Ley y los Estatutos, las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDEES se ajusten a las prescripciones de Ley, del presente Estatuto, a los Reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de FONDEES y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente las contabilidades de FONDEES y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONDEES y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDEES.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea general en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar nociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia de las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo y presentar informe a la Junta Directiva , sobre los resultados de su evaluación, del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.

13. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, los Estatutos y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

El comité de control social procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con los órganos administrativos y concurrirá a las sesiones de Junta Directiva, por invitación de ésta o cuando solicite reunión.

ARTÍCULO 84o. – RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasionen a "FONDEES", a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

SE ELIMINA

QUEDA EN EL ART.75

SE ELIMINA

QUEDA EN EL ART. 79

SE ELIMINA

SE ELIMINA

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 85º. – INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y demás empleados de FONDEES, estarán sometidos a las siguientes inhabilidades y prohibiciones:

- a) Ningún miembro de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social podrá ser

nombrado para un cargo administrativo dentro del Fondo, mientras esté actuando como tal, ni siquiera en calidad de encargado, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva.

- b) Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados al servicio del Fondo de Empleados no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c) Los cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social y de la Junta Directiva y Gerente, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados.
- d) La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Gerente corresponderá a la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables del otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 86. – RESTRICCIÓN DE VOTO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio y el gerente, así como cualquier otro asociado, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que genere conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FONDEES", a consideración del respectivo cuerpo colegiado. Tampoco podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros asociados en ningún caso.

SE ELIMINA

ARTÍCULO 87.- PROHIBICIONES. No le será permitido a "FONDEES":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 88.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONDEES", ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del representante legal de "FONDEES", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 89o.- CRÉDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El estudio y aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o el Comité de Control Social, de acuerdo al reglamento de crédito establecido.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 90o. – RESPONSABILIDAD DE FONDEES.: FONDEES se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el gerente o sus dignatarios, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 91o. – RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONDEES y para los acreedores de éste, de conformidad con la Ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDEES y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 92o.- RESPONSABILIDAD DE EX-ASOCIADOS. Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad, serán responsables de las obligaciones contraídas por "FONDEES" con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro o muerte de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, "FONDEES" podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

ARTICULO 93º. – RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONDEES serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestre su no participación justificada o hayan dejado expresar constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

FONDEES, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 94º. –AMIGABLE COMPOSICION Y CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre FONDEES y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 95º.- AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre "FONDEES" y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre "FONDEES" y sus asociados y entre éstos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancias del Asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a "FONDEES" y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 96.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre "FONDEES" y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo entre las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer miembro de la Junta será nombrado por el Comité de Control Social.

b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será elegido por

la Junta Directiva.

ARTICULO 97. – PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 98o.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de "FONDEES" y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, ESCISION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 99o.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN. "FONDEES" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 100.- ESCISIÓN. "FONDEES" Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 101o.- TRANSFORMACIÓN. "FONDEES" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 102º. – CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: FONDEES se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias.

2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Disolución decretada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley o el Estatuto.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la empresa o empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera "FONDEES" deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 103º. – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FONDEES se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente para entidades de Economía Solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados quedará algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogidos por la Asamblea General de Asociados o Delegados, o en su defecto esta designación la efectuará el organismo estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 104º. – REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDEES

ARTICULO 105º. – PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Las reformas de Estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de "FONDEES", acompañadas de su exposición de motivos.

Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

Los respectivos proyectos de reforma al Estatuto deben enviarse a los asociados o delegados, según el caso, simultáneamente, con la convocatoria de la asamblea.

La reforma aprobada en asamblea estará sujeta al registro de la Cámara de Comercio y al control de legalidad de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 106.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General; se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 107º. – APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDEES, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 108.- VIGENCIA DEL ESTATUTO. El presente Estatuto entra en vigencia a partir del momento de su aprobación por parte de la Asamblea General. No obstante, para que tenga efectos respecto de terceros, deberá ser registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados

Reforma del Estatuto aprobada por la Asamblea General extraordinaria que se celebró en Bogotá D.C. el día 26 de SEPTIEMBRE de 2020